



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 138**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

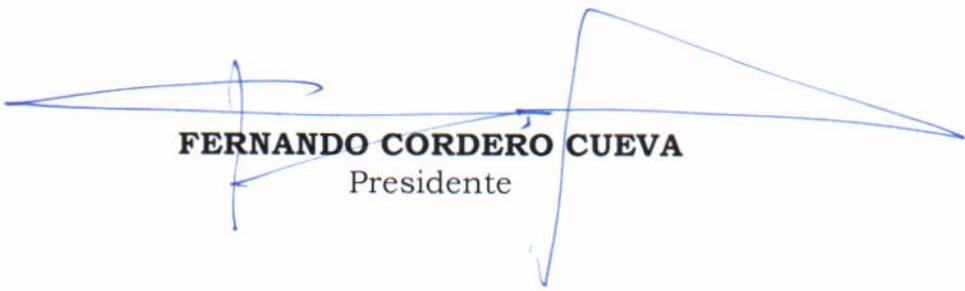
**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 12 JUN. 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A MADRES ADOLESCENTES”** remitido mediante oficio No. 488-LCV-AN-12, recibido el 7 de junio de 2012, suscrito por el asambleísta Leandro Cadena; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 106284

JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA: 13/06/2012 HORA: 12:36  
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **106284**

Código validación **HQWB5QIY8D**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 07-jun-2012 12:40

Numeraación documento 488 lcv-aj-12

Fecha oficio 07-jun-2012

Remiteinte CADENA LEANDRO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estado/tramite.jsf>

*auxo 16 fojas*

**Oficio N° 488-LCV-AN-12**  
Quito, 7 de Junio del 2012

Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Segun el Art. 134 de la Constitución de la República, que otorga iniciativa a las Asambleístas y los Asambleístas para presentar proyectos de Ley y el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de **LEY DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A MADRES ADOLESCENTES**, para que se de trámite legislativo que dispone la Constitución y la Ley.

Seguro de contar con su atención, me suscribo.

Atentamente,

*Leandro Cadena Villarreal*  
**Ab. Leandro Cadena Villarreal**  
H. ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI  
Miembro Permanente de la Comisión Especializada del Derecho a la Salud.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A  
MADRES ADOLESCENTES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Actualmente, varios medios de comunicación pública han reportado que en el Ecuador se han incrementado de manera alarmante las cifras de madres adolescentes, que engendran en cuerpos apenas en proceso de desarrollo.

Desde hace diez años los gobiernos de turno no han logrado sus objetivos de bajar los porcentajes de madres adolescentes, es más las cifras se han incrementado. El Gobierno ahora plantea como meta reducir el embarazo en adolescentes en el 25% al 2013, pero en si no existen propuestas concretas de parte de los Ministerios de Salud, Educación, Cultura o de Inclusión Económica y Social.

Pero además, ahora existe un repunte de los embarazos en adolescentes menores de 14 años, del 74%, en los últimos diez años, lo que se convierte en un porcentaje alarmante que preocupa al régimen de turno, respecto de los resultados reales que estaba generando el Plan de Prevención de Embarazos en este segmento de la población que el régimen viene ejecutando desde el año 2008.

Los Ministerios de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, la Encuesta ENDEMAIN y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía CELADE, informan que en el Ecuador el promedio de fecundidad es de tres hijos por mujer, pero las cifras aumentan a cinco si se analiza a las mujeres más pobres y suben a 6 en las mujeres que no tienen instrucción, es decir, que el número de hijos de la mujeres es inversamente proporcional a su educación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Los datos del INEC arrojan que la tasa bruta de natalidad, sin considerar las inscripciones tardías, fue del 15,4% en el 2009.

En cuanto a las tendencias de fecundidad en la región, en el caso de las adolescentes, el Ecuador tiene la más alta tasa de fecundidad con 100 por cada 1.000 nacidos vivos, con lo que la tasa bruta de natalidad fue del 15,4% en el año 2009, sin considerar las inscripciones tardías.

Dentro de este incremento de la natalidad en el Ecuador, la cifra que más preocupa es el incremento del embarazo en adolescentes menores de 15 años, que deviene en un grave problema social, ya que los embarazos en estas edades son indeseados, no planificados y crean una carga a las economías del hogar de los padres de las adolescentes, situación que se agrava socialmente, ya que las menores en muchos casos tienen que abandonar sus estudios o quizás hasta sus hogares, exponiéndose a una situación de riesgo para las madres prematuras y sus hijos.

Los gobernantes de este país, jamás se han atrevido a hablar del problema que tendrá el Ecuador en pocos años, sobre el grave problema de la sobrepoblación, ya que en Latinoamérica, es uno de los países más densamente poblados por kilómetro cuadrado; entonces, ahora hay que hablar abiertamente de métodos anticonceptivos, planificación familiar, maternidad responsable y de limitar el número de hijos en los hogares.

Por efectos de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, los gobiernos de turno han invertido cifras significativas en planificación familiar, pero las cifras de maternidad en adolescentes continúa subiendo, pese a que las estrategias de planificación familiar datan de hace más de una década y el Plan de Prevención del Embarazo en Adolescentes en este Gobierno tiene casi tres años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El gobierno no ha impulsado políticas públicas educativas mediante los medios de comunicación pública, que estén dirigidos a la población en edad escolar, lo único que realiza es campañas de publicidad para pomposamente destacar las cantidades millonarias invertidas en salud y posicionar políticamente al partido de gobierno; es decir, es una publicidad mediática, carente de contenidos educativos para beneficio de la ciudadanía.

Estimo que en este tema de educación preventiva de salud pública, como es, el caso de los embarazos de las adolescentes, debe manejarse con seriedad dentro de las políticas públicas, y estimo que la única manera de reducir este fenómeno es con educación, pues tendremos resultados cuantificables en el mediano y largo plazo.

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana, pues la Constitución de la República consagra los derechos como un grupo de atención prioritaria. Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, en proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En el Art. 45 del mismo cuerpo legal, se establece que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."*

El Estado Ecuatoriano deberá adoptar las medidas que sean necesarias para:

- La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.
- Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional;
- En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.
- Brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género.,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

para lo cual el Estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.

- Protección y asistencia especial cuando el o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo.

Además de las normas constitucionales invocadas, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título Tercero, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, garantías y deberes, entre los cuales debemos referirnos a los derechos relacionados con el desarrollo.

Con estos antecedentes, considerando que las madres adolescentes son un grupo prioritario de atención, y que es obligación de el Estado atender sus necesidades, pongo en consideración de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley de Protección y Atención a Madres Adolescentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado de derechos y de justicia social;

Que, el numeral primero del Art. 3 de la Constitución de la República garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la carta suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y la salud;

Que, el Art. 32 de la norma suprema establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a el agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, de acuerdo al Art. 35 ibidem los y las adolescentes se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, por parte del Estado;

Que, el Art. 39 de la Carta Magna, garantiza los derechos de las y los jóvenes, y promueve su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el segundo inciso del Art. 44 de la Constitución de la República determina que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral;

Que, las estadísticas de menores embarazos en el Ecuador se ha triplicado durante los últimos diez años, especialmente, en adolescentes menores de catorce años;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que, es deber del Estado proteger a las adolescentes embarazadas, ya que es un grupo de la población vulnerable.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A MADRES  
ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente Ley tiene por objeto dar atención y asistencia social a madres adolescentes en situación de riesgo y a sus hijos desde su concepción hasta cuando sus hijos cumplan once años, principalmente proporcionándoles salud y educación.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por madre adolescente la mujer menor de edad embarazada o que tenga al menos un hijo o una hija; no importará el estado civil.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE LA LEY.-** Esta ley regulará todas las políticas públicas, establecidas por el Estado para programas preventivos y de apoyo, que ejecutan los ministerios del área social, dirigidas a madres adolescentes.

**Artículo 3.- DEFINICIÓN.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por madre adolescente a la mujer menor de edad, embarazada o que haya tenido un hijo o hijos, y que se encuentre en estado de riesgo.

El estado de riesgo se entenderá en el sentido más amplio, y considerando que la madre adolescente y sus familiares no poseen recursos para atender las necesidades prioritarias del embarazo y/o de la crianza y educación de su hijo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 4.- PRINCIPIOS.-** Esta Ley fundamenta su accionar en los principios de: equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO DE ASISTENCIA PARA MADRES ADOLESCENTES.**

**Artículo 5.- NATURALEZA JURÍDICA.-** Créase el Consejo de Protección y Asistencia para Madres Adolescentes, como órgano de desconcentrado, interinstitucional, con personería jurídica, independencia administrativa y técnica, y adscrito al Ministerio de Salud.

Económicamente y financieramente dependerá del Ministerio de Salud, y de los legados y donaciones que pueda recibir conforme a la Ley.

### **Artículo 6.- FINALIDADES.-**

**LOS FINES DEL CONSEJO PARA MADRES ADOLESCENTES, SON LAS SIGUIENTES:**

a) Proporcionar a las madres adolescentes y sus hijos el acceso inmediato a: el agua, alimentación, educación, cultura física, ambiente sano, salud, que garanticen el buen vivir;

b) Promover con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales programas preventivos, educativos, informativos y de capacitación sobre las implicaciones y consecuencias del embarazo en la adolescencia. Estos programas estarán dirigidos tanto a la población escolarizada, y a toda la ciudadanía. La promoción para los pueblos y nacionalidades se las efectuará en sus propias lenguas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- c) Coordinar, apoyar, asesorar y contribuir al mejoramiento y difusión de los programas y las acciones de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, a favor de las madres adolescentes.
- d) Sugerir al Ministerio de Educación programas académicos, cuyos contenidos consideren temas de estudio a la madre adolescente; además, promover cursos de capacitación dirigidos a este grupo, con el fin de incorporarlo en las escuelas y colegios.
- e) Apoyar la participación de la ciudadanía y adoptar las medidas necesarias para fortalecer la unión de las familias, a fin de atender a las madres adolescentes, tanto en el proceso anterior al parto como en el posterior.
- f) Promover la atención integral de las adolescentes y sus hijos, en hospitales públicos y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en clínicas, centros médicos y centros médicos comunitarios.
- g) Facilitar la incorporación de la madre adolescente a un trabajo digno.
- h) Solicitar a las entidades gubernamentales la construcción y mantenimiento de albergues temporales, para las madres adolescentes que no cuenten con apoyo de sus familias.
- i) Promover todas las acciones necesarias para el fomento de la maternidad y paternidad responsable dirigidas a adolescentes en situación de riesgo.
- j) Coordinar con la Defensoría Pública para que las madres adolescentes reciban asesoría legal, respecto del derecho de alimentos, paternidad, adopción, violencia intrafamiliar, etc.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

## **Artículo 7. INTEGRACIÓN.**

El Consejo para Madres Adolescentes estará integrado por una persona representante de cada uno de los siguientes ministerios o instituciones, quienes deberán tener atribuciones para tomar decisiones:

- a) El Ministro de Salud o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Inclusión Económica y Social MIES o su delegado.
- c) El Ministro de Educación o su delegado;
- d) El Ministro de Relaciones Laborales o su Delegado;
- e) Un delegado del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- f) Un delegado del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;
- g) Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales, cuyo objetivo sea la atención a madres adolescentes;
- h) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME; y,
- i) Una madre adolescente representante de las beneficiarias de los programas sociales, implementados en esta Ley.

Los delegados de entidades de gubernamentales serán designados por el representante legal, quienes deben acreditar experiencia en el campo social.

## **Artículo 8. PERÍODOS DE DURACIÓN DEL CARGO.**

Los miembros del Consejo durarán en sus cargos 2 años y podrán ser reelegidos de manera consecutiva por una sola vez. Si un delegado renunciare antes de cumplir su primer período no podrá volver a ser designado.

## **Artículo 9. REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES.**

Los miembros del Consejo para Madres Adolescentes no percibirán ninguna remuneración, dietas o remuneración de ninguna naturaleza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En el caso de los delegados del sector público, su participación en las sesiones en el consejo se considerará parte de sus funciones.

**Artículo 10.- OBLIGACIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

El Consejo para Madres Adolescentes, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Presentar a los representantes legales de las instituciones representadas en el Consejo y a los ministerios del frente social, un programa anual, que servirá de marco general para que cada institución elabore sus programas dirigidos a madres adolescentes. Dicho programa se entregará cada año, a más tardar hasta el 30 de septiembre de cada año.

b) Sesionar ordinariamente una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando lo consideren necesario.

c) Las sesiones serán convocadas por el presidente. El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

d) En caso de empate en la votación el Presidente o quien le subroge tendrán voto dirimente.

**CAPÍTULO III**

**SERVICIOS DE SALUD PARA LAS MADRES ADOLESCENTES.**

**Artículo 11. SALUD**

Los Hospitales y Centros de Salud, pertenecientes al Ministerio de Salud y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, tienen la obligación de:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- a) Establecer programas de atención integral en salud para las madres adolescentes y sus hijos, bajo la supervisión del Consejo para Madres Adolescentes, conforme las disposiciones de esta Ley.
- b) Brindar asistencia gratuita, prenatal y posnatal a las madres adolescentes.
- c) Desarrollar programas de formación y orientación social, tendientes a concientizar a las madres adolescentes y sus familias acerca de las implicaciones de su maternidad.
- d) Impartir cursos formativos de educación sexual y reproductiva dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no deseado.
- e) Entregarles a las madres adolescentes, por medio del servicio social, los insumos necesarios que les permitan criar y educar adecuadamente a sus hijos.

**Artículo 12.** Los hospitales, clínicas, centros médicos y consultorios médicos privados, por ningún motivo, razón o circunstancia dejarán de atender a una madre adolescente o sus hijos, en caso de emergencia. En caso de fallecimiento o el agravamiento de alguna enfermedad a causa de la no atención, será considerada como agravante dentro de un proceso penal, y condenado al pago de daños y perjuicios.

**Artículo 13. IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES.**

Los programas desarrollados por las instituciones obligadas por esta ley, deberán ser ejecutados por un equipo profesional, formado al menos por un psicólogo, un trabajador social y un médico especialista, todos de reconocida experiencia en temas de adolescencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CAPÍTULO IV**  
**GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO.**

**Artículo 14.**

Para cumplir los fines de esta ley, el Consejo para Madres Adolescentes está facultado para gestionar y recibir donaciones de entidades y organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales, por medio del Ministerio de Salud.

**Artículo 15. COOPERACIÓN OBLIGATORIA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.**

Para el cumplimiento de esta ley, las instituciones y organismos del Estado, tienen las obligaciones siguientes:

a) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS a través de sus hospitales, clínicas y centros de salud en todo el país proporcionará atención médica gratuita a las madres adolescentes que la soliciten y a los hijos de ellas, aunque la adolescente no se encuentre afiliada. En la atención médica se incluye los medicamentos necesarios e incluye hospitalización.

b) El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, establecerá y ejecutará programas de capacitación técnico-laboral para las madres adolescentes y las mujeres adolescentes en riesgo que sean mayores de quince años.

c) El Ministerio de Educación creará programas educativos especiales, con el objeto de que las madres adolescentes, al menos puedan completar el bachillerato.

Para cumplir con esta disposición, se les permitirá cursar estudios en centros educativos nocturnos o programas de bachillerato reducidos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- d) El Ministerio de Relaciones Laborales establecerá una bolsa de empleo especial para las madres adolescentes mayores de quince años. Para este efecto se observará las normas del Código del Trabajo y del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre el trabajo de los menores de edad.
- e) Todas las demás instituciones u organismos del Estado, que dirijan programas de bienestar social, otorgarán, prioritariamente beneficios a las madres adolescentes que lo soliciten.
- f) El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, incluirá a las madres adolescentes en estado de riesgo para que sean beneficiarias del bono de desarrollo humano.
- g) La Defensoría del Pueblo, como garante de los derechos humanos en el Ecuador, será la encargada de hacer un seguimiento y evaluación de los programas dirigidos a las madres adolescentes e impulsará políticas públicas para la igualdad y equidad de género dirigidas a la población adolescente en general.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** La presente Ley no incrementa ni reforma el Presupuesto General del Estado, ya que para su ejecución e implementación constan en asignaciones ya establecidas en los diferentes presupuestos de las instituciones públicas.

**SEGUNDA.-** Ningún programa del Estado o de organización privada que se encuentre ejecutando en favor de las madres adolescentes, serán suspendidos o vetados, por efecto de la promulgación de esta Ley.

**TERCERA.-** El Presidente de la República en el plazo de noventa días desde la publicación de la presente Ley dictará su Reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Ministro de Salud en el plazo de quince días desde la publicación de la presente Ley, convocará a la primera sesión del Consejo para Madres Adolescentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS AL  
 PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A MADRES  
 ADOLESCENTES**

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
FRANCISCO VILLOA	1001296779	
Armando Suarez R	091023886	
JUAN NARANJO MORAN	0907869630	
Ramiro Terán	170434707-7	
RAFAEL PAVLA	170443318-3	
Henry Caji Coello	160024408-8	
Galvanes	1500104607	
JIMMY PINOANGA R	0101196004	
LINDER ALTAFUJA L.	0800337966	
Cleber Tumbaco	1102882516	
Freddy Cobo	1800839779	
Aracelis Fajal	100118115	
VICTOR QUIROGA	0900949081	